

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

BASES COMPLEMENTARIAS DEL PRESU-
PUESTO APROBADO POR EL EXCELEN-
TÍSIMO AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO
ECONÓMICO DE 1924-25 Y ESTADO
COMPARATIVO DEL MISMO CON EL
◆ ◆ ◆ ◆ DE 1923-24 ◆ ◆ ◆ ◆



MADRID
Imprenta Municipal

1924

DICTAMEN DE LA COMISIÓN

BASES COMPLEMENTARIAS DEL PRESU-
PUESTO APROBADO POR EL EXCELEN-
TÍSIMO AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO
ECONÓMICO DE 1924-25 Y ESTADO
COMPARATIVO DEL MISMO CON EL
◆ ◆ ◆ ◆ DE 1923-24 ◆ ◆ ◆ ◆



MADRID
Imprenta Municipal

1924

Al Excmo. Ayuntamiento:

SEÑORES

Alcalde Presidente, García Hernández, Pérez García, García Gómez, Carrozas, Marqués de Bermejillo, Fernández Alvarez, Domingo, Fernández Díaz y Fernández Bolaños.

La Comisión de Hacienda que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de presupuesto de gastos e ingresos formados por la misma para el ejercicio próximo de 1924-25, y que resulta totalizado en ambos conceptos en la suma de 59.625.736'77 pesetas.

Hace algunos años constituía una aspiración casi ideal la posibilidad de lograr para Madrid un presupuesto de 50.000.000 de pesetas.

Hoy, no obstante rebasar esa cifra, no podrá envanecerse el Concejo de haber llenado cumplidamente todas las necesidades de la Villa.

Evidentemente, la población de Madrid ha aumentado de modo considerable, y, por consecuencia, también se han acrecentado sus necesidades.

Esto, unido a la transformación que la vida moderna ha impuesto en todos los órdenes, determina una mayor extensión en los servicios municipales, si han de llenar debidamente sus funciones.

En el proyecto que elevamos a la deliberación del Concejo y dentro de los límites, hoy reducidos, de las disponibilidades económicas, se ha procurado atender aquellas necesidades más apremiantes y sentar los jalones para—en presupuestos sucesivos—completar las reformas ahora iniciadas. Sin embargo, es de notar que merced al presupuesto extraordinario de 1923 se realizarán mejoras de importancia, tanto en obras públicas como en la reorganización de servicios.

Se acrecientan las partidas destinadas a la Guardia municipal, respondiendo a la organización que se ha dado a este Cuerpo. Las partidas para conservación de pavimentos y alcantarillado se han elevado en la medida necesaria para llenar su fin de modo suficiente.

También merecen consignarse señaladamente los aumentos incluídos en los ramos de Limpiezas e Incendios, los cuales responden a las nuevas necesidades creadas por la reorganización de ambos servicios y el material acordado adquirir; todo lo cual, exige un gasto permanente que hace elevar la cifra de los presupuestos de gastos de los dos citados organismos.

Igualmente es de notar los aumentos figurados en el capítulo de Cementerios, y que obedece a la previsión de disponer de los elementos necesarios en el momento en que se proceda a la apertura oficial de la nueva Necrópolis.

Aunque se repute ocioso—por ser de todos conocido el hecho—desea la Comisión consignar el aumento que ha sido menester introducir en el capítulo de Mataderos, y que se justifica sobradamente si se advierte que se ha abierto y funciona el nuevo edificio destinado a aquel fin, y que dentro del próximo ejercicio habrán de montarse todos los servicios del expresado Matadero.

Unido a lo expuesto, el aumento preciso que en todos los servicios municipales reclaman las nuevas necesidades de Madrid, y el de 0'25 pesetas diarias, otorgado a los jornaleros municipales de última categoría, y a los que por razón de este aumento ha habido necesidad de incluir en la mejora a fin de mantener la división de categorías actuales, justifica cumplidamente la mayor suma que acusa el proyecto que a V. E. elevamos en relación con el presupuesto vigente.

En el personal de la Administración municipal se han elevado a 3.000 pesetas los haberes de ciertos empleados que llevan al servicio de la Corporación varios años y no habían alcanzado todavía el expresado sueldo.

Para tal aumento, así como el ya expresado de 0'25 pesetas al personal obrero, se ha tenido por base, principalmente, las exigencias de la vida, difíciles de llenar con un sueldo o jornal inferiores a los señalados por la Comisión.

Tal vez se echen de menos en el trabajo de la Comisión algunas partidas que, si no imprescindibles, pueden ser necesarias, y conviene advertir que no han pasado desapercibidas para la Comisión aquellas omisiones, pero ha entendido que antes de recargar los actuales gravámenes o proponer otros nuevos, era preferible aplazar la consignación de aquellas partidas, pues, firme la Comisión en su propósito inicial para la labor de confección del proyecto de presupuestos para el ejercicio venidero, de acomodar los gastos a las cifras efectivas de los ingresos, no ha podido incluir dentro de la masa general de gastos, determinados créditos para servicios, que reconocemos son de conveniencia y muchos de ellos de necesidad.

La Comisión no abandona, sin embargo, la realización de las obras y mejoras aludidas, proponiéndose atenderlas cuando, liquidado el presupuesto vigente, el día 15 de abril se conozca su resultado, que se espera sea tan favorable que permitirá formar, dentro de las disposiciones vigentes, un presupuesto extraordinario que podría entrar en vigor en los primeros días de junio.

Al estudiar el proyecto de ingresos, la Comisión ha cuidado de no excederse en los cálculos de las cifras que aconsejan, de un lado, la recaudación, y de otro, las matrículas de los distintos arbitrios e impuestos, haciendo desaparecer determinadas exacciones anuladas por la Superioridad o de imposible percepción por la legalidad vigente, tales como el arbitrio por los beneficios sobre obras o mejoras costeadas por fondos municipales (incompatible con el arbitrio sobre *plus valía*), los derechos de inspección y reconocimiento de bebidas y alcoholes y el arbitrio sobre el servicio de Incendios, todo al objeto de que la liquidación del presupuesto de ingresos no ofrezca déficit por optimismos injustificados al valorar los recursos económicos de este Ayuntamiento.

No obstante la urgencia demandada por la Superioridad para formular el proyecto de presupuestos para el año venidero, la Comisión ha hecho detenido examen de todos los conceptos de los distintos capítulos y artículos y tarifas y reglas de administración contenidas en los Apéndices con el fin de graduar lo mejor posible las diferentes tasas, derechos y cuotas de arbitrios e impuestos, proporcionándolas con la materia sobre que recaen y disminuyendo las molestias para el contribuyente. Y así, comprendiendo como manda la Ley Municipal, que no debe recurrirse a determinados arbitrios sin agotar el límite razonable y legal señalado como máximo por la propia ley para los impuestos que tienen por base la utilización de la vía pública y demás pertenencias del Municipio, ha creído conveniente aumentar los tipos de arriendo de terrenos del pueblo y del uso de la vía pública con kioscos, veladores, etc., en relación con la importancia del sitio en que se hallan establecidos, y, por consiguiente, con el beneficio que reportan a los usuarios.

Con relación a los productos de los Mataderos municipales, la Comisión, después de oír los informes del Sr. Ingeniero Director del Nuevo Matadero, ha llevado al proyecto del presupuesto de Ingresos las cifras de productos que presupone aquel técnico y las tarifas de los distintos servicios propuestas, en las cuales y por lo que se refiere a los antiguos derechos de degüello de reses, no contienen alteración alguna, excepción de la que respecta a las terneras. Las seguridades dadas por el Sr. Ingeniero Director de que habrán de lograrse los ingresos calculados por el mismo y que presupone en 4.350.000 pesetas en vez de 1.762.743'99, que dieron en el último ejercicio los Mataderos, han hecho a los que suscriben aceptarlas para el proyecto general de Ingresos, con la disminución de 500.000 pesetas por aquellos servicios que no puedan ser planteados en el comienzo del ejercicio.

Visto que el servicio de evacuatorios subterráneos ofrece ingresos muy inferiores a los gastos que ocasiona, la Comisión propone se saque a subasta la explotación de los mismos pasando el personal asignado a éstos a ocupar destinos similares en los nuevos servicios de Mataderos y otros que se establecen en este presupuesto, como, asimismo, que los nuevos evacuatorios que se construyan, sea adjudicada su construcción y explotación por un número de años, en subasta pública, al mejor postor, revertiendo después al Ayuntamiento para su nueva subasta.

Acerca de las licencias para la venta en ambulancia, la Comisión ha deliberado ampliamente con el fin de reformar radicalmente el servicio, y aun el arbitrio mismo, por cuanto no existiendo otro medio de recaudación que el empleado hasta hoy utilizando diez y nueve guardias municipales la recaudación, como se ve, tiene que ser muy costosa en relación con el rendimiento del arbitrio, y de otra parte, resultan abonando la misma cuota el verdadero vendedor ambulante, o sea aquellos que conducen una pequeña cantidad de mercaderías y que no se sitúan en la vía pública

más que el tiempo necesario para efectuar la transacción y los que, durante un número de horas de la mañana o todo el día, tienen establecidos puestos o tinglados en las calles, no para determinados artículos de la alimentación, que es lo que está autorizado bajo el concepto de ambulancia, sino para otras mercaderías. La reforma del arbitrio es de mucho interés para el comercio y para la Policía urbana, y por ello, la Comisión propone que se estudie inmediatamente.

Refiriéndonos a los productos de los Cementerios municipales, la Comisión ha llevado al proyecto del presupuesto de Ingresos las tarifas de enterramientos en la Necrópolis, formuladas por el Sr. Ingeniero Director del servicio. En cuanto al arbitrio sobre el servicio de conducción de cadáveres, sobre el cual se sigue expediente, para que, en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, con ocasión de los recursos promovidos por la «Unión de Empresarios de Pompas fúnebres», se declare que este arbitrio no debe recaer sobre las Empresas, sino sobre el público, la Comisión, vistos los informes emitidos sobre el particular, acreditativos de que el rendimiento probable no excedería de 95.000 pesetas, y considerando que nunca fué propósito de los Ayuntamientos anteriores hacer recaer el gravamen sobre el vecindario, sino sobre las Empresas explotadoras de este servicio, ha estimado, que consentida dicha Real orden, y variado, por tanto, el propósito de la Corporación municipal sobre la persona obligada al pago, no debe imponerse al público tal gravamen, dado el escaso rendimiento total del mismo, dentro de un presupuesto municipal de cerca de 60 millones de pesetas, y por ello proponen su desaparición, como asimismo que dentro del régimen establecido por el Ayuntamiento de industria libre sin gravamen municipal de carácter permanente sobre los servicios de conducción de cadáveres que efectúan, cabe, a semejanza de lo hecho en Barcelona y en otras poblaciones de España y del Extranjero, exigir de las Empresas o industriales dedicados a la Agencia y servicios funerarios, el atender por su cuenta, bajo la inspección y vigilancia del Ayuntamiento, el servicio de suministro de féretros y conducción a los Cementerios de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en los hospitales que no sean reclamados por sus familias o en la vía pública a consecuencia de accidente fortuito o de mano airada, para lo cual, la Alcaldía Presidencia determinará con los industriales mencionados todo lo relativo a este servicio a cargo de los mismos.

Para nadie es desconocida la crisis porque atraviesa la edificación urbana, por causas que no son del momento detallar, y como de ella viven no solo el comercio y la industria, sino una considerable población obrera, el Ayuntamiento de Madrid, consecuente con lo que una representación, designada por el mismo, expuso y mantuvo en la Asamblea preparatoria de la Conferencia Nacional de la Edificación, debe reflejar en el proyecto de presupuestos para el año venidero sus propósitos de ayudar cuanto pueda a conjurar dicha crisis. A tal fin, la Comisión propone a V. E. que se declaren exentas del pago de todos los arbitrios e impuestos que gravan la edificación urbana de nueva planta y las reformas de los edificios de alquiler que tengan por objeto aumentar el área utilizable para viviendas o el ámbito, en el sentido de altura dentro de la tolerada.

En cuanto al servicio de tracción urbana, la Comisión, en su deseo de que el público encuentre la mayor economía en el uso de automóviles, y vistas las propuestas hechas al Ayuntamiento propone abrir concurso para la concesión de licencias de automóviles para un solo viajero, a base de tarifa máxima de cuarenta céntimos, versando la adjudicación sobre aquella propuesta que ofrezca mayor beneficio al público en su tarifa, siendo los derechos de licencias para estos carruajes la mitad de la establecida para los de más de dos asientos.

Por último, la Comisión ante las reclamaciones del Círculo de la Unión Mercantil y otras entidades que representan al comercio y a la industria madrileña, contra el arbitrio establecido en el ejercicio de 1920-21, por el anuncio que constituyen los escaparates de las tiendas, las ha creído dignas de ser atendidas toda vez que el estudio del presupuesto de gastos, reducidos estos al límite de lo indispensable y el fomento que ha tenido en el ejercicio vigente el de Ingresos, que acusa un aumento de recaudación en el día de hoy de 10.290.637'50 pesetas sobre el anterior, permitía el acceder a tales demandas sin daño para nuestro Erario, si bien cesará para aquellos comerciantes que pasaron a tributar por los escaparates, la exención que les fué reconocida dentro del arbitrio sobre los anuncios y con un pequeño recargo del 30 por 100.

Al redactar las Bases complementarias del proyecto de presupuestos, la Comisión ha creído

precedente, en armonía con lo que dispone la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, no llevar a las mismas otras disposiciones que aquellas que por tener carácter exclusivamente económico relacionado con el plan general de gastos e ingresos, sirve, como su nombre lo indica, de legislación complementaria al cifrado de todo el proyecto de presupuestos en sus diferentes capítulos y artículos.

En su virtud, la Comisión que suscribe, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. E., el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1924-25, ascendente, así en los gastos como en los ingresos, a 59.625.736'77 pesetas, acompañándose los correspondientes Apéndices y Bases complementarias, cuyos preceptos serán de obligatoria, general e inexcusable observancia durante dicho ejercicio, sancionado que sea por el Excmo. Sr. Gobernador civil, debiendo proponer V. E. a la Junta municipal ténga a bien acordar que se solicite la autorización legal de dicha Autoridad para plantear y cobrar en el año venidero, como necesarios y convenientes para nivelar los presupuestos, después de utilizar las rentas y productos de bienes pertenecientes al Ayuntamiento, los arbitrios e impuestos ordinarios y recargos máximos autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado, los siguientes arbitrios extraordinarios:

	Pesetas.
Sobre circulación de automóviles particulares.....	800.000
Sobre automóviles y locomóviles para usos industriales.....	6.000
Permisos para pruebas de carruajes de tracción mecánica.....	4.000
Sobre el ganado destinado al arrastre.....	125.000
Sobre las aguas de mesa	100.000
TOTAL.....	1.035.000

V. E., sin embargo, acordará, como siempre, lo que estime más procedente.
Madrid, 19 de enero de 1924.

BASES COMPLEMENTARIAS

DEL

PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1924-25

GASTOS

1.^a Los gastos del Municipio para el año económico de 1924-25, se fijan en la cantidad de 59.722.016'77 pesetas, y en igual suma los ingresos calculados.

2.^a El ingreso de los funcionarios que hayan de formar parte de los escalafones de Administración y Contabilidad, será por la categoría de Auxiliar, con el haber de 2.500 pesetas anuales.

A partir de la aprobación de este presupuesto se amortizarán, sin excusa alguna, y conforme vayan vacando, todas las plazas del personal administrativo que no figure en los escalafones, pasando a desempeñar las funciones asignadas a las plazas suprimidas, los empleados incluidos en el escalafón administrativo que designe la Alcaldía.

De las que ocurran en el personal administrativo y de contabilidad, y a partir de la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, se amortizará el 25 por 100 de vacantes en la categoría donde se produzcan, empezando la amortización por la segunda de las vacantes que ocurrieran en cada clase.

En las resultas del escalafón, o sea, en la categoría de Oficiales terceros, con 3.000 pesetas, se amortizará el 50 por 100 de las vacantes convirtiéndose el 50 por 100 en plazas de Auxiliares, con 2.500 pesetas, que irán ocupando los opositores en expectación de destino, quienes permanecerán en esta situación durante dos años, pasando entonces automáticamente a la categoría de Oficiales terceros, con 3.000 pesetas.

En el personal facultativo y técnico, y en cargos en que hubiese por lo menos tres funcionarios de la misma categoría, se llevará a cabo asimismo una amortización del 25 por 100 de las vacantes que ocurran, empezando también por la segunda.

Por lo que se refiere al personal jornalero, se amortizará el 25 por 100 de todas las vacantes, empezando por la segunda que se produzca.

3.^a Los empleados con más de veinte años de servicios al Municipio que por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, hubiesen desempeñado a la vez cargo dotado en el presupuesto ordinario con haber o gratificación fija anual, les serán computados éstos a efectos pasivos.

4.^a Durante el mes de abril, la Comisión de Hacienda estudiará la forma de aplicar para la jubilación del personal obrero y similar del Ayuntamiento, la misma escala de haberes pasivos o pensión de retiro, según proceda, con arreglo a los derechos reconocidos.

5.^a A los empleados y obreros municipales que cesen en el desempeño de su cargo para cumplir sus deberes militares, se les reservarán sus plazas para reingresar en ellas al cesar sus servicios en filas; pero no tendrán derecho al percibo de sus haberes o jornales, durante el tiempo de su permanencia en el Ejército en servicio activo, salvo los individuos que fuesen destinados a Africa y mientras esté en vigor el Real decreto de 18 de agosto de 1921.

6.^a Todas las plazas nuevas que se crean en este presupuesto, excepto las de jornaleros, serán cubiertas por concurso u oposición.

7.^a Se procederá a instruir expediente por revisión del personal jornalero de todos los ramos de la Administración municipal, a fin de determinar aquellos que, contando veinte años de servicio al Ayuntamiento, según determina el reglamento aprobado por la Corporación en 19 de septiembre de 1918, carezcan de condiciones físicas para continuar trabajando, señalándoseles el jornal de retiro, consistente en el 40 por 100 del mayor jornal, cualquiera que sea el tiempo que le haya disfrutado.

8.^a En el momento que vaque cualquiera de las plazas que en el presupuesto se señala con la nota de aplicación de esta base, quedará de hecho amortizadas, y caso de ser necesario el servicio, pasará a ser desempeñado por empleados u obreros municipales, según los casos, y que justifique mediante concurso, hallarse capacitado para ello, entendiéndose lo harán con el sueldo o jornal que el concursante esté disfrutando.

9.^a Las tres primeras plazas de Letrados terceros que vauen, serán amortizadas y asimismo una de Procurador Auxiliar.

10. Las vacantes que ocurran de Profesores especiales, no serán provistas hasta tanto que el Ayuntamiento determine la forma en que hayan de proveerse.

11. Todas las vacantes que ocurran en el personal, cualquiera que fuere su clase y categoría en las Escuelas municipales de Sordomudos y Ciegos, se amortizarán hasta que se lleve a cabo la reorganización de dichas Escuelas.

12. A partir de la vigencia de este presupuesto se amortizará el 25 por 100 de vacantes del personal subalterno de conserjes, porteros, ordenanzas y mozos de todas las dependencias municipales.

Se formará un escalafón de todo el personal de esta clase de las diferentes dependencias, lo mismo que el de oficinas centrales, a fin de poder destinar al sitio donde se ocasione la vacante y fuera precisa su provisión, el portero u ordenanza de que pueda prescindirse en otra oficina en donde no fuera tan necesario.

Las plazas de ordenanzas que por cualquier causa o motivo produzcan vacante, se proveerá ésta por los mozos por rigurosa antigüedad, sin que nunca pueda la vacante producir el efecto de impedir el ascenso del mozo más antiguo a quien corresponda, pues en el caso de supresión de plaza siempre recaerá la amortización en las re-sultas.

Esta disposición sólo es aplicable para los mozos que actualmente están al servicio del Excmo. Ayuntamiento por tener un derecho ya adquirido a su ingreso.

13. Se amortizarán todas las vacantes que ocurran de Celadoras de Grupos escolares, hasta quedar reducidas al número de treinta.

14. Los obreros municipales aptos para el trabajo, que por supresión o transformación de los servicios donde prestan su cometido, sean baja como jornaleros, serán colocados en destinos similares en las primeras vacantes que ocurran.

15. Los dependientes del Colegio de San Ildefonso, serán considerados, a efectos de derechos pasivos, como jornaleros, reconociéndoles como tales los años de servicios que lleven prestados y computándoles para dichos efectos el salario que perciban, más tres pesetas diarias por el concepto de alimento, vivienda y asistencia que todos ellos disfrutaban como internados. Para su nombramiento y separación continuarán en vigor los preceptos del reglamento del referido Colegio.

16. Los jornales que dejen de percibir los obreros que trabajan en las naves de corderos y vacas del Matadero, se distribuirán entre los obreros que trabajen y sustituyan a los que falten.

17. Durante el curso de este presupuesto se examinará la situación de cada uno de los funcionarios incluidos en la Base 6.^a del presupuesto de 1919-20, de modo que queden adaptados a los distintos servicios aquellos que justifiquen debidamente condiciones necesarias para los cargos que se les asignen.

18. Se procederá a la reorganización de los servicios generales de Casas de Socorro, dentro de los créditos autorizados.

Asimismo se formará el escalafón del personal subalterno de estas dependencias.

19. Las veintidós plazas de Médicos y las dos de Practicantes que figuran en este presupuesto, no podrán ser provistas hasta que el Ayuntamiento acuerde la reorganización de los servicios de Beneficencia. Se aplicará igual criterio al crédito de 150.000 pesetas, consignado en el capítulo V para esta reorganización.

20. Se procederá al estudio y propuesta al Ayuntamiento de la reorganización de la Institución de Puericultura, por lo que se refiere a las sucursales establecidas y a la Central que ha de crearse en el Campillo del Mundo Nuevo.

21. Al terminar el plazo de contrata para la limpieza y conservación del nuevo alcantarillado, pasarán a correr a cargo de los oportunos dependientes del Municipio los servicios que ahora realiza dicha contrata.

22. Cuando tenga lugar el traslado a otro edificio de las Casas de Socorro, en las que actualmente se carece de casa-habitación para el Jefe Administrativo y la hubiere en los nuevos locales, cesará la indemnización que hoy tienen señalada estos funcionarios.

23. El material o útiles de trabajo que necesite cualquier dependiente, se le suministrará previo pedido, firmado por él mismo.

Se llevará un registro a la vista de todos, de las entradas y salidas del material de cada clase, así como del instrumental o útiles, en el cual registro se anotará todas las entradas diariamente que haya y las salidas, para poder

comprobar en cualquier momento las existencias en almacén y el uso que de todo se haga.

24. Por quien corresponda, se procederá al estudio necesario para señalar los plazos de duración de los uniformes del personal, así como las demás prendas que suministre el Municipio a sus dependientes.

25. En tanto no funcione la Necrópolis en todos sus servicios, no podrán hacerse nombramientos de nuevo personal de Cementerios, entendiéndose entonces reformadas las consignaciones de gastos e ingresos relativas a la misma, conforme se acuerde por el Ayuntamiento.

26. Por la Alcaldía Presidencia se procederá a exigir a las Empresas e industriales dedicados a la prestación de servicios funerarios, atender por su cuenta bajo la jurisdicción y vigilancia del Ayuntamiento, el servicio de suministro de féretros y conducción a los Cementerios de los cadáveres de pobres de solemnidad, y de los fallecidos en los hospitales que no sean reclamados por sus familias o en la vía pública a consecuencia de accidentes fortuitos, o de mano airada, para lo cual la Alcaldía Presidencia determinará con los industriales mencionados lo relativo a este servicio a cargo de los mismos.

27. Queda prohibido adquirir libros, con destino a la Biblioteca Municipal, en mayor número de un ejemplar.

28. La cantidad consignada en este presupuesto para subvenciones benéficas, se distribuirá con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las subvenciones serán como mínimo de 250 pesetas y de 1.500 como máximo.

Segunda. Tendrán preferencia para obtenerlas, las que las percibieron hasta 31 de marzo de 1924.

Tercera. Antes de concederla y por una Comisión de señores Concejales designada por la Alcaldía, se girará una visita y hará una revisión escrupulosa, dentro del primer trimestre del ejercicio.

29. Para conceder subvenciones a las Sociedades obreras que establezcan o hayan establecido el socorro a parados, el Excmo. Ayuntamiento dictará durante el primer semestre del presupuesto, las reglas a que estas subvenciones han de sujetarse.

Si en este plazo no se hubiesen dictado dichas reglas, la Comisión de Reformas Sociales, deberá proponer la forma cómo han de distribuirse los fondos consignados en este presupuesto para subvenciones a las Sociedades obreras que tengan establecido el socorro a los obreros.

30. Se sacarán a subasta los suministros de vendajes, aparatos ortopédicos, etc., etc., a las Casas de Socorro, procediéndose por la Comisión de Beneficencia y dentro del primer semestre del ejercicio económico, a la redacción de las oportunas bases para la contratación de dichos suministros.

31. Durante la vigencia de este presupuesto se procederá a la revisión del convenio aprobado por el Ayuntamiento en 27 de junio de 1907 y sancionado por la Junta municipal en 17 de agosto siguiente, para la renovación de bocas de riego.

32. El pago de expropiaciones, se realizará atendiendo a un riguroso orden de antigüedad en la ocupación del inmueble,

INGRESOS

33. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 138 de la Ley Municipal, se recargarán las cuotas de los arbitrios e impuestos municipales, por los conceptos de administración, cobranza y partidas fallidas en lo siguiente:

Por gastos de administración, 2'50 por 100.

Cobranza, 2'50 por 100.

Partidas fallidas, 1 por 100.

Se exceptúan aquellos arbitrios para los que esté establecida la prohibición de este recargo por precepto legal posterior a la Ley Municipal.

34. En armonía con lo que dispone la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de mayo de 1888, organizando el servicio de recaudación de contribuciones del Estado, los contribuyentes que ingresen el importe de sus cuotas antes del período de cobranza a domicilio en la Tesorería, quedarán exentos del premio de cobranza.

Para tener derecho a disfrutar de este beneficio, será preciso que los contribuyentes lo soliciten de la Contaduría (Sección de Ingresos), y que verifiquen el ingreso durante el plazo que al efecto se establezca.

35. Se procederá a la revisión de todas las instalaciones que existen en la vía pública, de kioscos, columnas, farolas anunciadoras, etc., para determinar si se hallan debidamente autorizadas, y si se cumplen en cuanto a las concedidas, las prescripciones del Apéndice correspondiente, y asegurar respecto a los kioscos la reversión al Ayuntamiento acordada en el año 1917.

36. La administración y recaudación del recargo municipal sobre el impuesto del Timbre sobre billetes de espectáculos públicos, se realizará directamente por el Ayuntamiento, y el señalado sobre el consumo de gas y electricidad, se realizará por las Empresas suministradoras de dicho fluido, juntamente con el impuesto del Estado, ingresando en el Tesoro las cantidades correspondientes, entendiéndose utilizado por el Ayuntamiento, en cada caso, el máximo legal de recargo.

37. Se procederá sin demora a la adjudicación por subasta del servicio y explotación de los evacuatorios subterráneos.

El personal asignado a los mismos pasará a ocupar destinos similares creados en este presupuesto para los servicios del Nuevo Matadero, Limpiezas y otros.

Los evacuatorios públicos que acuerde establecer el Excmo. Ayuntamiento serán construidos y explotados mediante subasta pública, adjudicándose al mejor postor.

38. Por la Comisión de Hacienda se procederá con urgencia a estudiar la transformación del arbitrio sobre venta en ambulancia en el sentido de exceptuar de gravamen a los vendedores ambulantes que se dediquen a la venta en cestas transportables a mano de artículos de primera necesidad de los autorizados por las Ordenanzas municipales para la venta en ambulancia, y que no se sitúen en la vía pública más que el tiempo necesario para

efectuar la transacción; pasando a tributar por la tarifa de puestos de primeras horas o permanentes, aquellos otros vendedores que establecen tarimas o tinglados en la vía pública, cesando por consiguiente la forma de recaudación por guardias municipales hoy establecida.

39. Se procederá a la rectificación de la valoración de solares de la Villa arrendados y que estén dentro de un perímetro de 200 metros de la Puerta del Sol.

40. Se solicitará de la Superioridad la autorización necesaria para aumentar en el duplo y en cada año que pase en un 5 por 100 el impuesto sobre solares sin edificar en el Interior y en el Ensanche.

41. Se solicitará de la Superioridad la autorización para plantear en el año económico de 1924-25, los arbitrios extraordinarios siguientes:

Sobre automóviles particulares.

Sobre automóviles y locomóviles para usos industriales.

Sobre licencias de pruebas de carruajes de tracción mecánica.

Sobre el ganado destinado al arrastre.

Sobre las aguas de mesa.

ESTADO COMPARATIVO

del presupuesto de 1923-24 con el proyecto para 1924-25.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		— Pesetas.	— Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
	CAPÍTULO I				
	Gastos del Ayuntamiento.				
1.º	Sueldos de empleados.....	5.023.568'50	5.117.204'50	93.636	»
2.º	Material de escritorio y menores	181.950	160.225	»	21.725
3.º	Suscripciones.....	392	392	»	»
4.º	Conservación y reparación de efectos y moblaje.....	100.000	98.000	»	2.000
5.º	Quintas.....	4.000	4.000	»	»
6.º	Elecciones.....	55.685	68.000	12.315	»
7.º	Gastos de representación.....	129.065	93.954	»	35.111
8.º	Imprenta.....	284.718'50	275.313'75	»	9.404'75
9.º	Alquileres de locales ...	50.000	48.000	»	2.000
	Gastos de recaudación.....	»	46.000	46.000	»
	TOTAL	5.829.379	5.911.089'25	151.951	70.240'75
	Diferencia en más: 81.710'25 pesetas.				
	CAPÍTULO II				
	Policía de seguridad.				
1.º	Alcaldías y Tenencias.....	157.500	153.500	»	4.000
2.º	Guardia municipal.....	2.430.501'50	2.445.259	14.757'50	»
3.º	Equipo y vestuario de la Guardia mu- nicipal.....	95.000	95.000	»	»
4.º	Seguro de incendios.....	20.000	15.000	»	5.000
5.º	Socorro de incendios y salvamento...	1.554.168'64	1.237.178'25	»	316.990'39
	TOTAL	4.257.170'14	3.945.937'25	14.757'50	325.990'39
	Diferencia en menos: 311.232'89 pesetas.				

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		—	—	En más.	En menos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO III				
	Policía urbana y rural.				
1.º	Gastos generales.....	23.000	13.000	»	10.000
2.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	4 294.392'78	4.255.582'86	»	38.809'92
3.º	Limpiezas.....	4.076.512	4.929.884	853 372	»
4.º	Arbolado.....	2.241 507'87	2 392.125'60	150.617'73	»
5.º	Animales dañinos.....	100	100	»	»
6.º	Mercados y puestos públicos.....	307.189	302 393'75	»	4.795'25
7.º	Mataderos.....	774.444'50	2.675.773'25	1.901.328'75	»
8.º	Cementerios.....	498.055	510.703'85	12.648'85	»
9.º	Laboratorio.....	1 033.066	1.058.247'50	25.181'50	»
10.	Deslinde y amojonamiento.....	1 500	1 500	»	»
	TOTAL	13.249.767'15	16.139.310'81	2.943.148 83	53.605'17
	Diferencia en más: 2.889.543'66 pesetas.				
	CAPÍTULO IV				
	Instrucción pública.				
1.º	Instrucción pública obligatoria.....	919.865	717.240	»	202.625
2.º	Idem íd. voluntaria.....	2.339.109'80	2 121 175'30	»	217.934'50
3.º	Banda Municipal de música.....	334 098	378.276	44.178	»
4.º	Subvenciones.....	1.109 950	124.250	»	985.700
	TOTAL	4.703.022'80	3.340.941'30	44.178	1.406 259'50
	Diferencia en menos: 1.362.081'50 pesetas.				
	CAPÍTULO V				
	Beneficencia.				
1.º	Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	2.584 469	2.586.260'50	1.791'50	»
2.º	Instituto municipal de Puericultura ..	484.013	517 222'50	33.209'50	»
3.º	Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	1.215 168'70	1.126.561'30	»	88 607'40
4.º	Colegio de San Ildefonso.....	176.908'65	137 670'95	»	39.237'70
5.º	Auxilios benéficos.....	292.911	309.010	16.099	»
6.º	Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	3.000	3.000	»	»
7.º	Epidemias.....	50 000	50.000	»	»
8.º	Subvenciones benéficas.....	66.000	142.750	76 750	»
	TOTAL ..	4 872 470'35	4.872.475'25	127 850	127.845'10
	Diferencia en más: 4'90 pesetas.				

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
	CAPÍTULO VI				
	Obras públicas.				
1.º	Vías públicas	2.562.548'50	3.367.002'50	804.454	»
2.º	Fontanería Alcantarillas	2 130.436	2.158.100	27.664	»
3.º	Sección de Edificaciones	495.068	475.735	»	19.333
4.º	Junta técnica de Salubridad e Higiene	8 850	8.100	»	750
	TOTAL	5.196.902'50	6 008 937'50	832.118	20.083
	Diferencia en más: 812.035 pesetas.				
	CAPÍTULO VII				
	Corrección pública.				
Único	Cárcel del partido	337.589'41	»	»	337.589'41
	Diferencia en menos: 337.589'41 pesetas.				
	CAPÍTULO VIII				
	Montes.				
Único	No se consigna crédito	»	»	»	»
	CAPÍTULO IX				
	Cargas.				
1.º	Censos corrientes	11.083'29	11.083'29	»	»
2.º	Censos atrasados	»	»	»	»
3.º	Funciones de la Iglesia católica y festejos	82.450	82.450	»	»
4.º	Pensiones	590.000	634.000	44.000	»
5.º	Intereses y amortización de Deudas municipales	7.596.106'25	10.432 618'75	2 836 512'50	»
6.º	Créditos reconocidos	1.671.792'66	917.873'24	»	753.919'42
7.º	Compromisos varios	333.919'38	124 919'38	»	209.000
8.º	Expropiaciones	640.125'26	205.000	»	435.125'26
9.º	Litigios	25 000	25.000	»	»
10.	Reformas Sociales	139.845'75	136.845'75	»	3.000
11.	Contingente provincial	3.950.000	3.950.000	»	»
12.	Contribuciones e impuestos	1.300 000	1.400 000	100.000	»
	TOTAL.....	16.340.322'59	17.919.790'41	2 980 512'50	1.401.044'68
	Diferencia en más: 1.579.467'82 pesetas.				

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		— Pesetas.	— Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
	CAPÍTULO X				
	Obras de nueva construcción.				
Único	Obras de nueva construcción.....	2.555.181'94	1.283.535	»	1.271.646'94
	Diferencia en menos: 1.271.646'94 pesetas				
	CAPÍTULO XI				
	Imprevistos.				
Único	Gastos imprevistos.	400.000	300.000	»	100.000
	Diferencia en menos: 100.000 pesetas.				
	CAPÍTULO XII				
	Obligaciones de presupuestos cerrados.				
Único	No se consigna crédito.....	»	»	»	»

RESUMEN DE GASTOS

CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
	— Pesetas.	— Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
I.—Gastos del Ayuntamiento	5.829.379	5.911.089'25	81.710'25	»
II.—Policía de seguridad.....	4.257.170'14	3.945.937'25	»	311.232'89
III.—Policía urbana y rural.. ..	13.249.767'15	16.139.310'81	2.889.543'66	»
IV.—Instrucción pública.	4.703.022'80	3.340.941'30	»	1.362.081'50
V.—Beneficencia.....	4.872.470'35	4.872.475'25	4'90	»
VI.—Obras públicas.	5.196.902'50	6.008.937'50	812.035	»
VII.—Corrección pública.....	337.589'41	»	»	337.589'41
VIII.—Montes.. ..	»	»	»	»
IX.—Cargas.	16.340.322'59	17.919.790'41	1.579.467'82	»
X.—Obras de nueva construcción.	2.555.181'94	1.282.535	»	1.271.646'94
XI.—Imprevistos.. ..	400.000	300.000	»	100.000
XII.—Obligaciones de presupuestos cerrados	»	»	»	»
	57.741.805'88	59.722.016'77	5.362.761'63	3.382.550'74

DIFERENCIA EN MÁS: 1.980.210'89 PESETAS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		— Pesetas.	— Pesetas.	En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
	CAPÍTULO I				
	Propios.				
1.º	Producto de fincas y censos.....	207.810'88	219.562'58	11.751'70	»
2.º	Intereses de inscripciones intransferibles.....	23.699'72	23.699'72	»	»
3.º	Intereses de depósitos.....	5.318'10	5.318'10	»	»
	TOTAL	236.828'70	248.530'40	11.751'70	»
	Diferencia en más: 11.751'70 pesetas.				
	CAPÍTULO II				
	Montes.				
1.º	Producto de hierbas y pastos.....	17.200	19.200	2.000	»
2.º	Mondas y limpias de árboles.....	16.500	16.500	»	»
	TOTAL	33.700	35.700	2.000	»
	Diferencia en más: 2.000 pesetas.				
	CAPÍTULO III				
	Impuestos.				
1.º	Puestos públicos.....	301.700	324.700	23.000	»
2.º	Mercados.....	998.900	1.044.259'62	45.359'62	»
3.º	Mataderos.....	1.900.000	3.800.000	1.900.000	»
4.º	Policía urbana.....	2.737.424'50	2.210.509'50	»	526.915
5.º	Cementerios.....	1.085.000	820.000	»	265.000
6.º	Aguas.....	4.604'11	4.604'11	»	»
7.º	Licencias para construcciones.....	380.000	180.000	»	200.000
8.º	Tracción urbana.....	953.319'88	1.331.269'88	377.950	»
9.º	Certificaciones.....	40.000	30.000	»	10.000
10.	Establecimientos públicos.....	455.000	400.000	»	55.000
11.	Multas.....	225.000	300.000	75.000	»
12.	Sello municipal.....	531.500	290.000	»	241.500
13.	Vía pública.....	1.278.536'28	1.254.742'74	»	23.793'54
14.	Arbitrio sobre beneficios por obras y mejoras del Ayuntamiento.....	50.000	»	»	50.000
15.	Arbitrio sobre incremento de valor de terrenos urbanos.....	1.250.000	1.250.000	»	»
	TOTAL.....	12.190.984'77	13.240.085'85	2.421.309'62	1.372.208'54
	Diferencia en más: 1.049.101'08 pesetas.				

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
	CAPÍTULO IV				
	Beneficencia.				
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	23.025'13	24.047'53	1.022'40	»
2.º	Aumentos y alteraciones en los mismos	250	250	»	»
	TOTAL	23.275'13	24.297'53	1.022'40	»
	Diferencia en más: 1.022'40 pesetas.				
	CAPÍTULO V				
	Instrucción pública.				
Único	Ingresos propios de los establecimientos....	3.920	3.920	»	»
	CAPÍTULO VI				
	Corrección pública.				
Único	Cárcel del partido.....	703'60	500	»	203'60
	Diferencia en menos: 203'60 pesetas.				
	CAPÍTULO VII				
	Extraordinarios.				
1.º	Legados, donativos y mandas.....	1.500	1.000	»	500
2.º	Eventuales e imprevistos.....	123.000	461.000	338.000	»
3.º	Cesión de terrenos en la vía pública..	480.000	505.000	25.000	»
	TOTAL.....	604.500	967.000	363.000	500
	Diferencia en más: 362.500 pesetas.				
	CAPÍTULO VIII				
	Resultas.				
1.º	Existencia en 31 de marzo de 1924...	700.000	»	»	700.000
2.º	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»
	TOTAL.....	700.000	»	»	700.000
	Diferencia en menos: 700.000 pesetas.				

Artículos.....	CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
	CAPÍTULO IX				
	Recursos legales para cubrir el déficit.				
1.º	Recargo en la contribución de inmuebles.....	1.250.000	1.200.000	»	50.000
2.º	Recargo en la de subsidio.....	4.473.000	4.750.000	277.000	»
3.º	Recursos sustitutivos del recargo sobre el impuesto de Consumos.....	37.019.493'68	38.059.032'99	1.039.539'31	»
4.º	Arbitrios extraordinarios.....	1.082.000	1.035.000	»	47.000
	TOTAL.....	43.824.493'68	45.044.032'99	1.316.539'31	97.000
	Diferencia en más: 1.219.539'31 pesetas.				
	CAPÍTULO X				
	Reintegros.				
1.º	Reintegros de pagos indebidos.....	4.000	4.000	»	»
2.º	Reintegros de pagos por varios conceptos.....	119.400	153.900	34.500	»
	TOTAL.....	123.400	157.900	34.500	»
	Diferencia en más: 34.500 pesetas.				

RESUMEN DE INGRESOS

CAPITULOS	1923-24	1924-25	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
I.—Propios.....	236.828'70	248.580'40	11.751'70	»
II.—Montes.....	33.700	35.700	2.000	»
III.—Impuestos.....	12.190.984'77	13.240.085'85	1.049.101'08	»
IV.—Beneficencia.....	23.275'13	24.297'53	1.022'40	»
V.—Instrucción pública.....	3.920	3.920	»	»
VI.—Corrección pública.....	703'60	500	»	203'60
VII.—Extraordinarios.....	604.500	967.000	362.500	»
VIII.—Resultas.....	700.000	»	»	700.000
IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.....	43.824.493'68	45.044.032'99	1.219.539'31	»
X.—Reintegros.....	123.400	157.900	34.500	»
	57.741.805'88	59.722.016'77	2.680.414'49	700.203'60

DIFERENCIA EN MÁS: 1.980.210'89 PESETAS